



AUTO DE ARCHIVO No. 2816

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

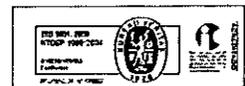
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER36652** del 7 de octubre de 2005 se interpuso ante esta Secretaria queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en la carrera 53 No. 160-55 de la localidad de Suba, en donde se realizan arreglos de lanchas con químicos los cuales emiten olores que perjudican a los niños que asisten al Jardín de Bienestar Familiar.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 15 de octubre de 2005 a la Carrera 53 A No. 160-55, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **12330** del 5 de diciembre de 2005, en la cual se encontró el establecimiento "ARTE & MOLDES" en donde se realiza la restauración y fabricación de botes en fibra de vidrio. Hacia el frente tiene una casa pequeña en donde funcionan las oficinas, al fondo hacia las casas vecinas se observó una carpa cerrada en la cual se guardan los materiales y moldes de fabricación de los botes; se encontró un kiosco en donde se realiza la restauración de los botes.

Como actividades generadoras de vapores, olores ofensivos y emisiones de material particulado se identificó el trabajo de fibra de vidrio, empleado en la restauración de los botes, así como las actividades de pintura y pulimento de los mismos, ya que el uso de materias primas como resinas, lacas y pulidoras generan dichas emisiones.



Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE4561 del 19 de febrero de 2007, por medio del cual se instó al representante legal o al propietario o quien haga sus veces del establecimiento "ARTE & MOLDES", para que confinara sus instalaciones e implementara sistemas de control de emisiones, de forma tal que garantizara la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores con el fin de impedir que se ocasionaran molestias a los vecinos del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 13 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 23130 del 26 de noviembre de 2008, encontrado que este establecimiento se trasladó a otro lugar, pues al momento de la inspección se encontró cerrado, por otra parte se realizaron indagaciones con un vecino del sector quien aduce que dicho establecimiento dejó de funcionar en este predio.

Se puede establecer de esta forma que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio, en materia de contaminación por emisiones atmosféricas y que motivaron la queja presentada han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades*



2816

*administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "ARTE & MOLDES" ubicado en la carrera 53 A No. 160-55 de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2005ER36652 del 7 de octubre de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada en la carrera 53 No. 160-55 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2005ER36652 del 7/10/05

